



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020

Referencia : Oficio N° 471-2020-J-O.RR.HH.UNA.-PUNO

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno consulta a SERVIR si, en virtud de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, sería procedente de forma excepcional la aceptación de solicitudes de nombramiento del personal que al 31 de julio cumpla con los 3 años requeridos.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276**

- 2.4 Al respecto, debemos señalar que a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, publicado el 23 de enero de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se estableció lo siguiente:

*"SEGUNDA. Nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del decreto Legislativo N° 276*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FAVDJ80



*Autorízase excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, al 31 de diciembre de 2019, ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco de la Ley N° 30057, y se registra en el AIRHSP, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual se deben observar las siguiente reglas:*

*1. La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad, sin demandar recursos al Tesoro Público.*

*(...)*

*3. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite los lineamientos para la aplicación de lo establecido en la presente disposición, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario de publicado el presente Decreto de Urgencia.” (El subrayado es nuestro)*

2.5 Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 04 de marzo de 2020, se formalizó el acuerdo que aprobó el “Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa” (en adelante, Lineamiento 2020).

2.6 Así, en virtud del Lineamiento 2020, se precisaron las condiciones, requisitos y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento de personal administrativo contratado por servicios personales en el marco de lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, hasta el 31 de julio de 2020.

### **Sobre el personal comprendido para el nombramiento**

2.7 Respecto al personal comprendido para el nombramiento, el Lineamiento 2020 establece en su numeral 3.2 lo siguiente:

#### *“3.2. Personal comprendido*

*3.2.1. Se encuentra comprendido dentro de los alcances del presente lineamiento el personal administrativo que, al 31 de diciembre de 2019, se encontraba prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276.*

*3.2.2. El personal administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 31 de diciembre de 2019, en plaza orgánica presupuestada.*

*Para el cómputo del periodo de contratación, deberá tenerse en consideración que:*

- i. Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica y presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- ii. *Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en plaza orgánica presupuestada, indistintamente del nivel o entidad pública donde se prestó servicios, siempre que estos hayan sido suscritos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.*" (El subrayado es nuestro)

- 2.8 Conforme se advierte, tanto el Decreto de Urgencia N° 016-2020 como el Lineamiento 2020, señalan expresamente que, para ser considerado en el nombramiento, el servidor contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, debe haber cumplido, al 31 de diciembre de 2019, con la prestación de servicios durante los periodos requeridos. En consecuencia, aquel servidor que acumule los tres (3) años de contratación consecutivos o cuatro (4) años alternados luego del 31 de diciembre del 2019, no se encontraría dentro de los supuestos establecidos por las disposiciones que regulan el nombramiento.
- 2.9 Ahora, es preciso señalar que además de cumplirse con los periodos de contratación establecidos en el numeral 3.2.2 para acceder al nombramiento, el servidor debe cumplir con presentar su solicitud de nombramiento, según el formato aprobado por el Lineamiento 2020; y, cumplir con el perfil del puesto y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado.
- Dichos requisitos exigidos deberán cumplirse de manera conjunta, por lo que el incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento, de conformidad con el numeral 3.5 del Lineamiento 2020.
- 2.10 Asimismo, cabe señalar que no se encuentra comprendido para el nombramiento el personal que labora en el Sector Público de acuerdo a los supuestos establecidos en el numeral 3.3 del Lineamiento 2020<sup>1</sup>.
- 2.11 Finalmente, debemos precisar que la autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, el cual se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 y en el Lineamiento 2020, por lo que las entidades públicas deberán observar las citadas disposiciones a fin de efectuar el nombramiento del personal contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

<sup>1</sup> Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE:

"(...)

**3.3. Personal no comprendido**

No se encuentra comprendido el personal que labora en el Sector Público en los siguientes casos:

- a. Cargos políticos, directivos o de confianza,
- b. Trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta,
- c. Personal contratado en Programas y Proyectos Especiales, por la naturaleza temporal de los mismos,
- d. Personal perteneciente a carreras o regímenes especiales,
- e. Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental,
- f. Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276.
- g. Personal que cuente con sanción administrativa de destitución vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)."



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

### III. Conclusiones

- 3.1 A través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, se autorizó, excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.2 Mediante el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa", aprobado por SERVIR, se precisaron las condiciones, requisitos y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento de personal administrativo contratado por servicios personales en el marco de lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020.
- 3.3 Tanto el Decreto de Urgencia N° 016-2020 como el Lineamiento 2020, señalan expresamente que, para ser considerado en el nombramiento, el servidor contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, debe haber cumplido, al 31 de diciembre de 2019, con la prestación de servicios durante los periodos requeridos. En consecuencia, aquel servidor que acumule los tres (3) años de contratación consecutivos o cuatro (4) años alternados luego del 31 de diciembre del 2019, no se encontrará dentro de los supuestos establecidos por las disposiciones que regulan el nombramiento.
- 3.4 De acuerdo con el numeral 3.5 del Lineamiento 2020, además de cumplirse con los periodos de contratación, el servidor debe cumplir con presentar su solicitud de nombramiento y cumplir con el perfil del puesto y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado. El incumplimiento de uno de los requisitos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento.
- 3.5 Finalmente, debemos precisar que la autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, el cual se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 y en el Lineamiento 2020, por lo que las entidades públicas deberán observar las citadas disposiciones a fin de efectuar el nombramiento del personal contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FAVDJ80